entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

mero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterias.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

observaciones sobre distas que constant al público la lista de las verificado el sorteo, se expondra al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la

lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterias cuando el jugador presente al cohro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración Madrid, 15 de febrero de 1969.—El Jefe del Servicio. Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterias de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 600 pesetas cada uno adignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes

Isabel Antonia Culebradas Medel, Mercedes de Toro Tintoré, María Remedios Martin Palmero, María de Africa Hernández Domingues y María de la Concepción Santos Jiménes, todas del Colegio de Nuestra Señora de la Pat.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1969.—El segundo Jefe del Servicio,
Joaquín Mendoza.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DΕ

ORDEN de 5 de febrero de 1968 por la que se amortista una piasa de Agudante Facultativo procedente de Marruscos en la Confederación Hidrográfica del Périneo Oriental y se crea en el Servicio Nidráulico de Santa Crus de Tenerife.

Limo. Sr.: Este Ministerio, por conveniencias del servicio, limo. Sr.: Este Ministerio, por conveniencias del servicio, ha resuelto amortizar una plaza de Ayudante Facultativo procedente de Marruecos en la Confederación Eldraulico de Santa Cruz de Tenerile, con residencia en Santa Cruz de Tenerile, con residencia en Santa Cruz de Tenerile, Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Oliero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba el pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista Sevilla-Gádia.

Ilmo, Sr.: El artículo segundo del Decreto 146/1969, de 6 de febrero, en relación con el artículo séptimo del Decreto 3225/1965, de 28 de octubre, sobre carreteras de peaje, autorizó al Ministro de Obras Públicas para establecer las basas del concurso para el otorgamiento de la concesión de constitución, conservación y explotación de la autopistas Sevilla-Cádis.
En su virtud, y previa deliberación del Consejó de Ministros en su reunión celebrada el dia 24 de enero de 1969,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el consurso para la construcción, conservación y explotación de la autonista Sevilla-Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1969.

STLVA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

PLIEGO DE BASES PARA EL CONCUESO DE CONSTRUC-CION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA AUTO-PISTA SEVILLA-CADIZ

El Estado español convoca un concurso público para la ad-judicación de la concesión administrativa de construcción, con-servación y explotación de la autopista Sevilla-Cádiz, con arre-glo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Obieto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación de la autopista Sevilla-Cádiz.

A los efectos de programación de las obras, los licitadores podrán proponer la división de la autopista en tramos, justificando adecuadamente la necesidad o conveniencia de la misma. El concurso será único para la totalidad de la autopista, no admitiéndose proposiciones que se refleran solamente a la realización de algún tramo de la misma.

BASE SEGUNDA

Informaciones facilitadas por la Administración a los postbles concurrantes

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», los posibles concursantes ten-drán a su disposición para libre examen la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de las necesidades a satisfacer y los

a). Memoria explicativa de las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta,
b) El resultado de los aforos de tráfico efectuados por el Ministerio de Obras Públicas sobre la zona de esta autópiata.
c) El pliego de cláusulas de explotación que ha de regir en la adjudicación de la concesión.
La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras de Ministerio de Obras Públicas Madrid, en las horas habituale de despacho al núblico. de despacho al público.

BASE TERCERA

Requisitos que han de reunir los concursantes

De conformidad con lo establecido en el parrato primero de artículo cuarto del texto artículado de la Ley de Contratos de Estado, aprobado por Decreto número 923/1965, de 8 de abril podrán participar en el concurso todas las personas físicas e ju rídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstandas enunciadas en los apartados uno al siete de dicho artículo guarto. tículo cuerto.

El adjudicatario, de acuerdo con el apartado segundo del articulo ortavo de la Ley 55/1960, de 22 de diciembre, de carreteras de Régimen de Concesión, y con lo que al respecto se establece en el pliego de cláusulas de explotación, deberá proceder a la constitución de una Sociedad de nacionalidad espafiola, concesionaria de la autopista.

BASE CUARTA

Extremos que debe comprender la proposición

En las proposiciones a presentar por los concursantes figurarán necesariamente los siguiente extremos:

1. Su conformidad con el presente pilego de bases y con el de cláusulas de explotación en todos aquellos puntos regulados imperativamente en los mismos.

2. Una relación de los promotores-personas individuales o sociales de la futura Sociedad concesionaria.

3. Un proyecto de Estatutos sociales de la Entidad concesionaria en el que se definan todos aquellos extremos, cuya concreción deja la Administración a la iniciativa narticular y concreción deja la Administración a la iniciativa particular y con

creción deja la Administración a la iniciativa particular y con arreglo a los siguientes principios:

a) La Sociedad concesionaria ha de adoptar necesariamente la forma de Sociedad Anónima.

b) El capital fundacional de la Compañía no podrá ser in-ferior al 10 por 100 del presupuesto de las obras y exprepia-ciones proyectadas para el primer año en el programa de con-trucción que se establezca en la resolución de adjudicación del

concurso. En los ejercicios subsiguientes al primero se mantendrá la reseñada proporcionalidad entre la cifra de capital social y los presupuestos de construcción, de tal forma que en todo momento el capital represente al menos el 10 por 100 de las inversiones realizadas en la autopista.

c) Las personas físicas y jurídicas no públicas, de nacionalidad extranjera, y las personas físicas y jurídicas, de nacionalidad extranjera, y las personas físicas y jurídicas, de nacionalidad española, residentes o domiciliadas fuera de España, podrán ostentar la titularidad de acutones de la concesionaria, siempre que el montante total de las así poseídas no rebase el 80 por 190 de los titulos en circulación